PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS INCAPACIDADES TEMPORALES

INCAPACIDADES TEMPORALES (IT): Protección de la persona trabajadora que se encuentra impedida temporalmente para ejercer su trabajo. Esta situación de impedimento temporal puede estar originada por las siguientes causas:

DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2023 EL TRABAJADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA EMPRESA LOS PARTES DE BAJA

ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

PRESTACIÓN

ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL

La cobertura de la prestación puede concertarse, a opción del empresario, con el INSS o una Mutua. Esto es así para los dos tipos de causas que provocan una IT, común o profesional.

REQUISITOS

AFILIACIÓN Y ALTA:

La persona trabajadora debe estar dada de alta en la Seguridad Social o encontrarse en una situación asimilada al alta.

PERIODO DE COTIZACIÓN MÍNIMO:

180 días de cotización dentro de los 5 años anteriores	No existe requisito de cotización

ORIGEN Y CUANTÍA SEGÚN LA CAUSA QUE LO MOTIVA

3 primeros días	No se abonan	
Del 4 al 15 día	60% base reguladora	Empresa
Del 16 al 20 día	60% base reguladora	INSS / Mutua
A partir del 21	75% base reguladora	INSS / Mutua

Desde el primer día	75% base reguladora	INSS/Mutua

Esta cuantía puede ser complementada a cargo de la empresa si así está pactado en el convenio colectivo pacto de empresa de aplicación

BASE REGULADORA PARA EL CÁLCULO DE ESTE SUBSIDIO:

$$\frac{\text{Base de cotización del mes anterior a la fecha de inicio de la IT}}{\text{Número de días del mes}} \; *$$

* Cuando la baja es por contingencia profesional, a la fórmula anterior hay que sumarle el promedio de las horas extraordinarias en los 12 meses anteriores

DURACIÓN DE LAS INCAPACIDADES TEMPORALES

PLAZO MÁXIMO	PRÓRROGA MÁXIMA	PLAZO MÁXIMO DE DEMORA EN LA CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE
365 DÍAS	+180 DÍAS (TOTAL, 545 DÍAS)	730 DÍAS DESDE EL INICIO DE LA IT

*** A partir del día 365 de baja, hay que SOLICITAR EL PAGO DIRECTO DEL SUBSIDIO AL INSS O A LA MUTUA**

Oficina de Atención Sindical de UGT Andalucía

900 1888 08 **oas@andalucia.ugt.org**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS INCAPACIDADES TEMPORALES

Durante la IT, el contrato de trabajo ESTÁ SUSPENDIDO. Persisten, no obstante, determinadas obligaciones: el empresario está obligado a pagar la prestación y su retención del IRPF, la cotización a la Seguridad Social, a mantener la reserva del puesto de trabajo y a computar el tiempo que se permanezca en situación de IT a efectos de la antigüedad de la persona trabajadora.

BAJA MÉDICA Y VACACIONES

Si el periodo de vacaciones coincide con un periodo de baja médica, la persona trabajadora tiene derecho a recuperar esos días de vacaciones que no se han podido disfrutar por estar de baja, disfrutando de las vacaciones una vez acabada la baja. **Da igual si la baja empezó antes o durante las vacaciones.**

Para poder recuperar esas vacaciones no pueden haber pasado más de 18 meses desde que se haya acabado el año al que correspondan esas vacaciones

Si has estado en situación de maternidad o por riesgo en el embarazo, lactancia natural acumulada, o paternidad y no has podido disfrutar de las vacaciones, tienes derecho a las vacaciones al acabar esa circunstancia, pero sin límite temporal de 18 meses.

Sí al final se reconoce una incapacidad permanente que implique que la persona trabajadora deja de prestar servicios para la empresa, esta tiene que finiquitarle las vacaciones que tuviese pendientes sin disfrutar por la baja.

IT Y PERIODO DE PRUEBA DE UN CONTRATO

Si estás en periodo de prueba de un contrato y caes en situación de IT, mientras esta dure, no se interrumpe el cómputo de los días del periodo de prueba, salvo que esté expresamente pactado y por escrito.

IT Y DESPIDO, ¿QUÉ PASA CON EL DESEMPLEO?

Si te despiden y estás en situación de IT **derivada de contingencia común,** se sigue percibiendo la prestación de IT, pero en cuantía igual a la prestación por desempleo, y en pago directo por parte del INSS o Mutua (previa solicitud por parte del trabajador/a). Cuando se extinga la IT, se pasa, si se reúnen los requisitos, a percibir prestación por desempleo que corresponda, descontando del periodo, como tiempo ya consumido, los días que se hubiera permanecido en situación de IT.

Si la situación de IT **deriva de contingencias profesionales o permiso por nacimiento,** no procede descontar del periodo de prestación por desempleo el tiempo de IT.

IT Y DERECHO A COBRAR ATRASOS

Si mientras estás de IT se publica una actualización salarial de tu convenio, deberás solicitar los atrasos que te correspondieran a la empresa o INSS. Para que te correspondan atrasos, es preciso que la actualización salarial afecte al mes anterior al que te cogiste la baja.

SUPERVISIÓN DE LAS INCAPACIDADES TEMPORALES

1. Durante los primeros 365 días, la **IT ES CONTROLADA POR LOS SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD**, sin perjuicio de los actos de control que pueden ser ejercitados por las mutuas y la posibilidad de alta médica por parte del INSS.

2. Transcurridos los 365 días, durante los 180 días siguientes, **la competencia es asumida por el INSS**, único competente para emitir el alta médica.

3. Transcurridos los 545 días, **el INSS decide** entre: emitir el alta médica o iniciar un expediente de incapacidad permanente. Así, se suspende el contrato y los efectos de la prestación económica se prolongan hasta la calificación definitiva.

Oficina de Atención Sindical de UGT Andalucía

900 1888 08 **oas@andalucia.ugt.org**